



Exp N.º 310 del 25 de noviembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 0212 - - - 17 MAR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a los radicados No. 7417 del 15 de septiembre de 2025, No. 7598 del 19 de septiembre de 2025, y No. 7767 del 29 de septiembre de 2025, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica y ocular el 10 de octubre de 2025, generándose el informe de visita No. 203-2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de octubre del 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención los oficio con radicado interno No. 7417 de 15 de septiembre del 2025 con memorando del 29 de septiembre del 2025 y radicado interno No. 7598 de 19 de septiembre de 2025 con memorando del 01 de octubre del 2025 con el objetivo de verificar los hechos de tala y aterramientos planteados en dichos oficios, en la parte posterior de la cabaña Villa Estela sector Alegría – municipio de Santiago de Tolú.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el sector Alegría, municipio de Santiago de Tolú, colindante en la parte posterior con la cabaña Villa Estela, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2617521.311 – E(m): 4717833.438. En campo se georreferenció el área como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
1	2617521.457	4717855.094	Polígono del área intervenida,
2	2617521.290	4717877.358	localizado en el sector Alegría,
3	2617529.890	4717878.032	municipio de Santiago de Tolú,
4	2617530.582	4717867.667	colindante con la cabaña Villa Estela

Observaciones en campo

Durante la inspección técnica, la cual fue atendida por el señor Esteban Ramírez Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 1.282.772.186 en calidad de hijo del propietario de la cabaña Villa Estela, se logró constatar un terreno de aproximadamente 271 m², donde se llevaron a cabo actividades de remoción de especies de manglar y relleno con material variado dentro de los que se encuentran material vegetal, residuos sólidos ordinarios y material seleccionado de cantera (aterramiento) en un área aproximadamente de 93 m². Además, se encontraron

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

restos de material vegetal dispuestos en el área visitada, el perímetro del área intervenida ha sido delimitado en su parte próxima al área de manglar con madera y alambre y en costado derecho con un muro que delimita el predio vecino.

*La parte posterior del área intervenida colinda con un bosque de manglar el cual hace parte del PNR del Sistema Manglárico del Sector de la Boca de Guacamaya, siendo esta un área inundable. Al momento de la inspección se evidenciaron tocones de mangle y cocotero, también se encontraron individuos arbóreos en pie correspondientes a las especies: cocotero (*Cocos nucifera*), roble (*Tabebuia rosea*) y almendro (*Terminalia catappa*).*

El señor Esteban Ramírez Velilla quien recibió la visita comenta que las actividades evidenciadas durante la inspección fueron realizadas por el señor Jairo Ozuna quien a su vez realizo la venta del terreno al propietario de cabañas Casa Blanca quien hoy dice ser dueño de esta área.

(...)

CONCLUSIONES

En atención a los oficios con radicado interno No. 7417 de 15 de septiembre del 2025, con memorando del 29 de septiembre de 2025 y radicado interno No. 7598 de 19 de septiembre de 2025, con memorando del 01 de octubre del 2025, con el objetivo de verificar los hechos de tala y aterramiento planteados en dichos oficios. Durante la inspección se logró identificar lo siguiente:

1. El área intervenida se localiza en el sector Alegría, municipio Santiago de Tolú, colindante en la parte posterior con la cabaña Villa Estela, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2617521.311 – E(m): 4717833.438. En campo se georreferenciaron las coordenadas del polígono afectado, tal como se muestra en la siguiente Tabla.

PUNTOS	N(m)	E(m)
1	2617521.457	4717855.094
2	2617521.290	4717877.358
3	2617529.890	4717878.032
4	2617530.582	4717867.667

2. Durante la inspección técnica, se logró constatar un terreno de aproximadamente 271 m², donde se llevaron a cabo actividades de remoción de especies de manglar y relleno con material variado dentro de los que se encuentran material vegetal, residuos sólidos ordinarios y material seleccionado de cantera (aterramiento) en un área aproximadamente de 93 m².

3. El señor Esteban Ramírez Velilla quien recibió la visita comenta que las actividades evidenciadas durante la inspección fueron realizadas por el señor Jairo Ozuna quien a su vez realizó la venta del terreno al propietario de Cabañas Casa Blanca quien hoy dice ser dueño de esta área.



Exp N.º 310 del 25 de noviembre de 2025
Infracción

17 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0212 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. La parte posterior del área intervenida colinda con un bosque de manglar el cual hace parte del PNR manglares de guacamaya, siendo esta un área inundable. Al momento de la inspección se evidenciaron tocones de mangle y cocotero, también se encontraron individuos arbóreos en pie correspondientes a las especies: Cocotero (*Cocos nucifera*), Roble (*Tabebuia rocea*) y Almendro (*Terminalia catappa*).

5. Las actividades realizadas en zona de manglar, que generaron afectaciones ambientales son:

- ✓ Tala de mangle.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.
- ✓ Elevación artificial del suelo.

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.

6. Acorde al polígono las coordenadas relacionadas, se localizan en un 50% aproximadamente sobre el Parque Natural Regional del Sistema Manglárlico del Sector de la Boca de Guacamaya, lo cual va en contra de los usos establecidos en el Acuerdo No. 0008 del 04 de diciembre de 2014.”

Que, mediante Auto No. 1367 del 11 de diciembre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala de mangle, alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, y elevación artificial del suelo, en el predio ubicado en el sector Alegría, colindante en la parte posterior con la cabaña Villa Estela, en el municipio de Santiago de Tolú-Sucre, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2617521.311 – E(m): 4717833.438.

Que, por lo anterior, mediante escrito con radicado interno No. 0139 del 13 de enero de 2026, el Intendente MIGUEL MANJARRES CABRALES Comandante de Estación Tolú (E), informó lo siguiente: “Se realizó visita al ciudadano involucrado, con el fin de verificar la situación puesta en conocimiento y atender de manera directa los hechos materia del requerimiento, durante la diligencia se logró la individualización plena del ciudadano, dejando constancia de su identificación y demás datos necesarios para los fines administrativos y legales correspondientes así; JAIRO JOSE OZUNA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía 92230364, residente en la vereda El Francés, ocupación oficios varios, celular 3235049474.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

17 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0212 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 203 de 2025 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, en el cual se verificó que en el predio localizado en el sector Alegría del municipio Santiago de Tolú, colindante en la parte posterior con la cabaña Villa Estela, en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2617521.311 – E(m): 4717833.438, se llevaron a cabo actividades de remoción de especies de manglar y relleno con material variado dentro de los que se encuentran material vegetal, residuos sólidos ordinarios y material seleccionado de cantera (aterramiento), las coordenadas se localizan en un 50% sobre el Parque Natural Regional del Sistema Manglárigo del Sector de la Boca de Guacamaya, lo cual va en contra de los usos establecidos en el Acuerdo No. 0008 del 04 de diciembre de 2014.

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



Exp N.º 310 del 25 de noviembre de 2025
Infracción

17 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0212 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado interno No. 7417 del 15 de septiembre de 2025.
- Radicado interno No. 7598 del 19 de septiembre de 2025.
- Radicado interno No. 7767 del 29 de septiembre de 2025.
- Memorando de fecha 29 de septiembre de 2025.
- Memorando de fecha 1 de octubre de 2025.
- Acta de visita de campo del 10 de octubre de 2025.
- Informe de visita No. 203-2025.
- Radicado interno No. 0139 del 13 de enero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIRO JOSE OZUNA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.364, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado interno No. 7417 del 15 de septiembre de 2025.
- Radicado interno No. 7598 del 19 de septiembre de 2025.
- Radicado interno No. 7767 del 29 de septiembre de 2025.
- Memorando de fecha 29 de septiembre de 2025.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 310 del 25 de noviembre de 2025
Infracción

17 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0212 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Memorando de fecha 1 de octubre de 2025.
- Acta de visita de campo del 10 de octubre de 2025.
- Informe de visita No. 203-2025.
- Radicado interno No. 0139 del 13 de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de este acto administrativo al señor JAIRO JOSE OZUNA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.230.364, residente en la vereda El Francés, municipio de Santiago de Tolú-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			